

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

**Radicado No. 2022-00220-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GABRIELA LOPEZ VALLEJO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 20990199560:**

1.- Por \$3.803.319,11 moneda corriente, por concepto de 5 cuotas en mora, comprendidas entre el 29 de noviembre de 2021 a 29 de marzo de 2022.

1.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

1.2 Por \$169.503.141,34 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado vencido el 30 de marzo de 2022.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anunciado en numeral anterior, liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

**Segundo.** Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése. Acreditado su registro y previa solicitud de la parte interesada, y sin necesidad de auto que lo ordene, se COMISIONA con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de Mosquera - Dirección de Inspecciones- o a la Inspección de Policía. Por Secretaría, si fuere necesario, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

**Tercero.** Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

**Cuarto.** Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

**Quinto.** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**Sexto.** Reconocer personería para actuar a Álvaro Romero Vargas, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido (*página 11 del archivo digital 02*).

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**